

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Vizcaín & hijos de Món 20 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores, y una real línea para los que no lo sean.

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### Del Gobierno de provincia.

Nº. 275.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 18 del mes próximo pasa-  
do me dice lo siguiente:

En las disposiciones vigentes para el régimen de los depósitos de caballos padres se recomienda man-  
cho que se remitan á ésta Direc-  
cion patentes de las paradas parti-  
culares, así como las hojas de cu-  
brición referentes á los sementales  
de los depósitos del Estado, y una  
relación de las crías obtenidas por  
servicio del año anterior, expres-  
ando el sexo de aquéllas. La re-  
misión de los primeros documentos  
de las paradas particulares incum-  
be á los Gobiernos civiles, y los de-  
mas á los respectivos Delegados;  
cuyo servicio, si bien se hace con  
todo el esmero y exactitud apote-  
stables en unas provincias, dejá en  
otras mucho que desear, siendo así  
que ésta Dirección no tiene otros  
medios de conocer el resultado de  
los sacrificios que el Gobierno de  
S. M. dedica á tan importante ra-  
mbo, ni de la intervención que con  
el mismo objeto de favorecerle ejerce  
sobre los establecimientos parti-  
culares, dificultando la formación  
de una estadística que, aun siendo  
al menos aproximada, podría ser-  
vir de guía para distribuir con acier-  
to los auxilios que el Gobierno está  
siempre dispuesto a facilitar a me-  
dida que sus recursos lo permiten.

La simple remisión de estos datos  
no bastaría, sin embargo, á llenar  
los deseos de la Dirección; y ciertamente  
que deba procurarse el  
complemento de ellos ahora que el  
buen orden administrativo de las  
provincias pueda facilitarlo, con la  
cooperación de sus dignas Autori-  
dades y funcionarios que están al  
frente de los referidos depósitos.

En su consecuencia, ésta Dirección  
ha acordado encargar á V. S. lo  
siguiente:

1.<sup>o</sup> Que una vez terminada la  
autorización de paradas particulares,  
remita V. S. con puntualidad,  
si ya no lo ha hecho, las patentes  
á tenor del artículo 12 de la  
Real orden circular de 13 de Abril  
de 1849.

2.<sup>o</sup> Que indique V. S. en el  
ámbito de los dueños de las paradas  
particulares cuánto conviene al  
servicio público, sin perjudicar el  
uso individual, y cuán excelente  
idea dará del buen orden de su es-  
tadecimiento, que al terminar la  
temporada de cubrición presenten  
á V. S. un estado de las yeguas  
que hayan sido cubiertas, y si es  
posible de las oídas obtidas por  
el servicio del año anterior, según  
que en términos análogos se les tie-  
ne recomendado en el artículo 19  
de la citada circular.

3.<sup>o</sup> Que recomiende V. S. al  
Delegado ó Delegados de los depósi-  
tos de su provincia la exactitud en  
la remesa de las hojas de cubrición  
y crías obtenidas, formando las rela-  
ciones con el esmero y claridad  
que debe esperarse de su ilustración,  
pudiendo tener presente, con  
respecto á la forma, los trabajos  
que de este género se han publicado  
en el número 412 del Boletín  
oficial del Ministerio de Fomento  
correspondiente al día 17 de No-  
viembre de 1859.

4.<sup>o</sup> Que exalte V. S. el celo de  
los mismos Delegados, facilitándoles  
los datos y auxilios que estén á  
su alcance para que, bien por dis-  
tritos, Ayuntamientos ó pueblos,  
formen una estadística aproximada  
de las yeguas que existan en esa  
provincia, expresando las que de  
ellas se destinan á la reproducción  
y á qué clase de sementales, con  
todas las demás noticias referen-  
tes al ramo de cría caballar que  
pesan ó puedan adquirir por con-  
ducto fidedigno, ya para que dichos  
datos sirvan de fundamento á  
los trabajos protectores de ésta Di-  
rección, y ya también para com-  
pararlos con los que posea desde  
hace algún tiempo, intérin se de-  
termina la manera de obtener una  
estadística exacta.

5.<sup>o</sup> Que aprovechando la con-  
currencia de yeguas en la tempora-  
da que trascurre á los depósitos

6.<sup>o</sup> -ecciones para ser cubiertas, y  
utilizando también los conocimien-  
tos del Veterinario que asista al re-  
conocimiento de yeguas, se designen  
las circunstancias características  
de estas, ó sean las que predo-  
minen en el mayor número, expre-  
sando;

Alzada.

Cabeza: si es larga ó corta, gru-  
sa ó descarnada, acanerada, etc.

Cuello: si corto y grueso, largo  
y delgado, recto, de pichón, del  
revés etc.

Cruz: si alta, estrecha y descar-  
nada, baja y gruesa.

Dorsal: si largo, corto, ensillado  
ó de cintillo.

Extremos: si largos y estrechos;  
ó anchos y cortos.

Grupa y caderas: si redondea-  
das, cortas, derribadas, rectas y  
largas.

Espaldas: si cortas y rectas, ó  
largas y oblicuas.

Antebrazos: si largos, delgados,  
cortos, robustos etc.

Rodillas: si anchas y secas, em-  
pastadas, pequeñas etc.

Cañas: si largas, cortas, planas,  
redondas, tendidas separadas etc.

Charillitas: si largas ó cortas.

Muslo y pierna: robustas y lon-  
gitud.

Corvejan: si recta, acodado, an-  
cho, estrecho, empastado etc.

Aplomos de manos y pies: su  
mayor ó menor grado.

Temperamento: el mas general  
ó procedente del clima.

Estermedades: las mas conu-  
nes ó generales.

6.<sup>o</sup> Que raza ó casta, confor-  
mación ó cualidades, á juicio del  
Delegado y Veterinario, deben con-  
currir en los caballos sementales  
que en lo sucesivo se destinan á  
esa provincia para obtener mejores  
resultados, con arreglo á las cir-  
cunstancias predominantes de las  
yeguas, destino á miembro mas gene-  
ral ó importante de los productos.

Lo que comunico á V. S. para  
su conocimiento y efectos consi-  
guientes, esperando de su acreditado  
celo á inteligencia que contribuirá eficazmente á los fines lamen-  
tables que ésta Dirección general  
se propone.

Lo que se inserta en este periódico  
oficial para conocimiento del público. Leon 5 de Mayo de 1860.—  
General Alas.

Nº. 274.

La Dirección general de Propie-  
dades y derechos del Estado en 25  
de Abril último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda  
se ha comunicado, en 11 del cor-  
riente, á ésta Dirección la Real ór-  
den siguiente:—Ilmo. Sr.: Con fe-  
cha de hoy se dirige al Asesor ge-  
neral de este Ministerio la Real ór-  
den que sigue:—El Sr. Ministro de  
Hacienda comunica con esta fecha  
al de Gracia y Justicia la Real ór-  
den siguiente.—Excmo. Sr.: Son  
muy repetidos los casos en que los  
Juzgados de primera instancia han  
admitido demandas, ya contra la  
Administración, ya contra particu-  
lares, pero por hechos legales con-  
sumados en virtud de las leyes de  
desamortización, sin que los de-  
mandantes acompañan el documen-  
to que acredite haber antes apurado  
la vía gubernativa y sidoles den-  
egadas sus pretensiones. Tal falta  
por parte de los Jueces, no tan so-  
lo compaña la consiguiente pertur-  
bación en ésta última, sino que re-  
vela por lo menos el olvido en que  
los expresados funcionarios tienen  
las disposiciones que exigen aque-  
lla condición. En cuyo caso S. M.  
la Reina (Q. D. G.), á quien he da-  
do cuenta del expediente instaurado  
sobre este particular, conformán-  
dose con lo expuesto por la Direc-  
ción general de Propiedades y De-  
rechos del Estado y por el Asesor  
general de este Ministerio, se ha  
servido resolver que me dirija á  
V. E., como de su Real orden lo  
ejecuto, manifestándole la conve-  
niente de que se recomienda á las  
Audencias territoriales el cumpli-  
miento, por parte de los Juzgados  
de primera instancia, del artículo  
40 de la ley de Contabilidad de 20  
de Febrero de 1859 y el 173 de la  
Instrucción de 31 de Mayo de 1855,  
que prohíben la admisión de da-  
mandas contenciosas sin que los  
reclamantes hayan apurado antes  
la vía gubernativa.—Y de la pro-

que tuvo orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. L para su debido conocimiento; siendo igualmente la voluntad de S. M. que V. L dé las oportunas órdenes á los Promotores fiscales de Hacienda, previniéndoles que siempre que los Juzgados los hagan traslado de demandas contra la Administración ó contra particulares por hechos llevados por esta á efecto, sin que el demandante acompañe al documento original ó copia legalizada de la resolución negativa dictada en el asunto por la Administración gubernativa, contesten sin entrar en el fondo de la cuestión, pidiendo la inhibición del Juzgado, por carecer la demanda de la condición sin la cual no es procedente.—Lo que de la misma Real orden traspasado á V. L para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que esta oficina generó transcribe á V. S. para su debido conocimiento.

*Lo que se hace notorio para el debido cumplimiento por parte de los funcionarios públicos á quienes corresponda. Leon 2 de Mayo de 1860.—Genaro Alas.*

Núm. 275.

*El Sr. Director general de Gobierno con fecha 16 de Abril último me dice lo que sigue.*

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados bajo definitiva en el ejército el Capitán del Batallón provincial de Beza, Don Vicente de Beza y Riquelme, el Oficial 5.<sup>a</sup> del cuerpo de Administración militar, D. Agustín de Prune Melero, y el Alférez del Regimiento de Caballería Milicias de Matanzas, D. Pedro Estrada y Barnich. Al propio tiempo ha sido rehabilitado en su empleo el Capitán graduado Teniente del Regimiento de Infantería de la Princesa, Don Juan Díaz de la Quintana. Lo digo á V. S. á fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan operar los tres primeros en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.

*Y se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan. Leon 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1860.—Genaro Alas.*

Núm. 276.

*Sección de Fomento.—Instrucción pública.*

Con sumo disgusto, lo visto que por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no se ha cumplido con lo que en repetidas órdenes les tengo prevenido, sobre que remitían a la Junta provincial de Instrucción pú-

lica las escuelas que no daban la inversión de las cantidades consignadas á los mismos para el material de las escuelas incompletas, y muy particularmente á lo ordenado en la circular da 28.<sup>a</sup> de Febrero última, y como á pesar de tan repetidas disposiciones, no se haya cumplido por los mismos, les preveigo que si para el dia 15 del actual no hubieren remitido á dicha Junta los expresados competentes, sin consideración de ningún género, saldrán el 16 comisionados á su costa á recogerlos. Debiendo tener entendido que no es bastante á salvar de esta responsabilidad á los Ayuntamientos, el que aleguen haber entregado la suma consiguiente á los maestros, de las referidas escuelas incompletas para la adquisición de efectos por no ser de abono cuenta alguna, que por este concepto, presenten sacerdotes, y estar mandado terminantemente, que la inversión para el material en dichas escuelas incompletas, se haga precisamente por los Ayuntamientos en la forma prevista en circular de 26 de Abril del año próximo pasado inserta en el Boletín número 52 da 2 de Mayo del mismo año. Leon 5 de Mayo de 1860.—Genaro Alas.

*Nota de los Ayuntamientos que no han invertido su material las cantidades señaladas para las escuelas de enseñanza incompletas.*

*Partido de Astorga.*

Bonovides.  
Otero de Escorpiño.  
Bahanal del Camino.  
Santa Marina del Rey.  
Santiago Millas.  
Turcia.  
Truchas.  
Villamejil.  
Villares de Orvigo.

*Partido de la Bañeza.*

Audanzas.  
Castrocalbón.  
Cebriones del Río.  
Laguna Delga.  
Quintana y Congosta.  
San Pedro de Bercianos.  
Soto de la Vega.  
Villamontán.  
Villazúa.  
Valdefuentes.

*Partido de León.*

Onzonilla.  
Vega de Infanzones.  
Villodangos.

*Partido de Murias.*

Cabrilanes.  
Barrios de Lugo.  
La Mujía.  
Santa María de Ordás.

*Partido de Ponferrada.*

Alvares.  
Bembibre.  
Borrenes.  
Castropodame.  
Columbrianos.  
Congosto.  
Cubillos.  
Folgosio.  
Lago de Cernedo.  
Los Barrios de Sayas.  
Molinaseca.  
Noceda.

Ponferrada.  
Princiana.  
San Clemente de Valdiveza.  
Toral do Merayo.  
Toromo.

*Partido de Riondo.*  
Roca de Guerga.  
Gistierna.

*Partido de Sahagún.*  
El Burgo.  
Colunga.  
Castronuñera.  
Castrotierra.  
Escoabar.  
Galleguillos.  
Villacazar.  
Villaverde de Areayos.  
Villaseca.

*Partido de Valencia.*  
Arden.  
Cáceres.  
Izagre.  
Maladouin.  
Pajares.

*Sección de Fomento.—Instrucción pública.*

Obrando en esta Sección las libretas expedidos por el Ilmo. Sr. Ordenador general de pagos para la construcción de casas de escuelas, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, participen á las personas autorizadas por los mismos, se presenten á recogerlos á la posible brevedad.

#### PERSONAS.

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| Vitoria.. . . . .                | D. Isidoro Corria.                          |
| Abelgas.. . . . .                | D. Bernardo García Ordóñez.                 |
| Lucillo.. . . . .                | D. Cipriano Alvarez.                        |
| Banazulvo.. . . . .              | D. Antonio Jaques Quintana.                 |
| Villanueva.. . . . .             | El mismo.                                   |
| Fresnollino.. . . . .            | El mismo.                                   |
| San Cibrán.. . . . .             | El mismo.                                   |
| Villalobar.. . . . .             | El mismo.                                   |
| Robledo de Caldas.. . . . .      | D. Bernardo Tejerina.                       |
| S. Justo de la Vega.. . . . .    | D. Joaquín González.                        |
| Castrocontrigo.. . . . .         | D. José Rubio.                              |
| Rabanal.. . . . .                | D. Manuel Quirós.                           |
| Laguna de Negrillos.. . . . .    | D. Francisco Ujids Sanchez.                 |
| San Pedro de Bercianos.. . . . . | D. Francisco Tejedor y D. Santiago Ferrero. |
| Castrotierra.. . . . .           | D. Roque del Canto y Alonso Merino.         |
| Loguilles.. . . . .              | D. Manuel García Quiñones.                  |
| Villedangos.. . . . .            | D. José Fernández.                          |
| Laguna de Somuza.. . . . .       | D. Juan Guillermo Domínguez.                |

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos oportunos; advirtiendo que las personas arriba nombradas, vendrán autorizadas con oficio de los Alcaldes respectivos, que acrediten su personalidad para recibir los expresados nombramientos. Leon 2 de Mayo de 1860.—El Gefe de la Sección, Pedro Díaz de Bedoya.

#### MINAS.

*D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de León &c.*

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Nemesio Fernández vecino de Ponferrada residente en dicha villa, una solicitud por escrito con fecha veinte y tres de Noviembre de 1858, pidiendo el registro de la mina de hierro sito en término del pueblo de S. Pedro de Montes, Ayuntamiento de S. Clemente, fundido por todos sitios con campo común de S. Pedro de Montes, la cual designó con el nombre de Pambina, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicase el reconocimiento que prevenía el artículo 89 del Reglamento pa-

ra la ejecución de la ley; resultó haber mineral y terreno franco para la denominación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichos dos pertenencias por decreto de este día, se donónde por término de treinta días, por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 41 y 45 del citado Reglamento. Leon 4 de Abril de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Sección, Pedro Díaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Cándido Brava, vecino de Herrera de Río Piñero, residente en dicho punto, una solicitud por escrito con fecha once de Enero de 1858, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina de carbon

de piedra: sita en término del pueblo de Rucayo, Ayuntamiento de Vega-nian, lindero por el S. con tierras del pueblo de Rucayo, N. conto de las praderas, E. arroyo y prados de las vegas, O. mina Teresita, la cual designó con el nombre de Joaquino, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley; resultó haber mineral y terreno franco para lo demarcacion, en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas dos pertenencias por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta dias por medio del presente para que negue o conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 4 de Abril de 1860.—General Alas.—El Gefe de la Sección, Pedro Diaz de Bedoya.

**Hago saber:** Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Dionisio Pérez vecino de S. Cristóbal de la Valduerna residente en el mismo punto, una solicitud por escrito con fecha dos de Marzo de 1858, pidiendo el registro de la mina de carbón de piedra sita en término del pueblo de Cerezo, Ayuntamiento de Folgoso de la Rivera, lindero por el N. y M. con camino público, P. campo comun, N. tierra de Luis García, lo cual designó con el nombre de Bien Vendida, y habiendo pasado el expediente al ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación; en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha una pertenencia por decreto de este dia, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 1 de Abril de 1860.—**Fernando Alas.**—El Gefe de la Sección, Pedro Díaz de Bedoya.

**D. Pedro Díaz de Bedoya**, abogado  
de los Tribunales de la Nación y  
Jefe de la Sección de Fomento de  
este Gobierno de provincia, de  
mandato del Sr. Gobernador.

Hago saber: Que por D. Cándido Brava vecino de Herrera, residente en el mismo, de edad de 56 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento del este Gobierno de provisión en el día 19 del mes de Abril de 1860, a las 10 de su mañana, una solicitud de registro probando dos pertenencias de la mina de carbón llamada La Piedad, sita en término concejo del pueblo de Rucayo, Ayuntamiento de Vega-ñana, al sitio de la Reguera, y fundada por el N. con tierras del predio mayor, S. la cota, E. los Candos, por D. tierras de particulares, hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio llamado la reguera del Forca, que dista 70 metros en dirección Sur, del Caño pelado, medida con objeto de que no se alejen de las cajas de quintos los que, como los de que se trata, se hallen pendientes de observación y resolución, se ha servido S. M. disponer al expresado fin que con esta misma fecha se recuerde á las Autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1856, de la que se incluye á V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso penitente hasta que hayan terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que

deada dicha punto del Paseo, en  
medida en dirección N. 28° este se  
fijados la primera estaca; de esta  
en dirección al E. 1.000 metros se  
segunda estaca; desde esta al S. 300  
metros, tercera estaca; de esta  
al O. 1.000 metros, cuarta estaca;  
y desde esta al punto de partida en  
dirección al N. 250 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizada el depósito previsto por la ley, se ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus protestas lo que se consideren como errores en la villa o parte del territorio su jurisdicción, seguidamente el artículo 24 de la ley de ministerio vigente. Legan 24 de Abril de 1860.—Pedro Diaz de Segura.

(GARÍA ELLA 25 DE AGOSTO 1911, 114.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Máximo 15 — calendar.*

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernación lo

siguiente:

» Entrada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fechado 15 de Marzo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicación del Presidente del Consejo provincial de Badajoz dando conocimiento de

haber contestado el Gobernador militar de dicha provincia á una reclamación que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella caja pendientes de la presentación del expediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podía acceder á ella, fundándose para esto en que habían sido destinados á cuerpo y comprendido su marcha, reclama V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las cajas de quintos los que, como los de que se trata, se hallen pendientes de observación y resolución, se ha servido S. M. disponer al expresado fin que con esta mis-

ma fecha se recuerde á las Autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1856, de la que se incluye á V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso penitente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que

una verdadera entrada en el  
ingresando en cajas.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traspaldo á V. E. recordándole el más exacto cumplimiento de

dado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor....

### **De los Ayuntamientos.**

*Ayuntamiento constitucional de Ma-*  
*gaz.*

Hallándose este Ayuntamiento y Junta pericial practicando el censo general de la riqueza de este municipio que ha de servir de base para el reparto del próximo año de 1861, se hace saber á todos los hacendados, vecinos y foresteros, presenten en la Secretaría del mismo, las relaciones juradas de los bienes así rústicos como urbanos y pecuarios que posean en el mismo, en el término de quince días, á contar desde el de la inserción y publicación en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Vista la Real órden de 23  
de Diciembre de 1858.

Resultando que dicho soldado, procedente del reemplazo de 1853, estuvo prófugo hasta el 21 de Febrero de 1859, y que su padre cumplió la edad que la ley exigé para la exención en 26 de Enero de 1857:

Considerando que los beneficios de aquella Real disposición deben ser aplicables solamente á individuos que, resignados con su suerte, ingresan cuando son llamados en el servicio militar, porque de lo contrario vendrían á desvirtuarse sus efectos humanitarios, y á aumentar el número de prólugos que, prefiriendo la vida errante al cumplimiento de su deber, esperan que en su ausencia y rebeldía ocurrán casos como el presente u otro suceso de los preventidos para acogerse á la exención y evadirse de la sagrada obligación que la ley fundamental del Estado impone á todos los españoles;

Conforme S. M con el parecer del referido Tribunal en acordada de 20 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que el soldado Félix Araiza no es acreedor á la gracia que pretendo, y que en lo sucesivo queden fuera de la benéfica disposición los individuos que se hallasen en las mismas ó análogas circunstancias.

De Real orden, comunicada  
por dicho Sr. Ministro, lo tras-

dia de poder rectificar el amilitamiento, no oyéndose las reclamaciones de los que faltan á este deber. Trabadelo Abril 18 de 1860.  
—Francisco Belli.

### De los Juzgados.

*El Lic. D. Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido etc.*

En virtud de providencia dictada en exento recibido en este Juzgado de mi cargo, del de Hacienda de la ciudad de Lugo y para pago de los costos en que fué condenado Gerónimo Ramón y Ramón, y Fernando Ramón Cazalas de S. Bartolomé de Guimara de este partido, por consecuencia de causa que se les formó por delito de contrabando, se sacarán a pública subasta y por falta de Heitadores en arrendamiento para el día veinticinco del próximo mes de Mayo, los bienes embargados á aquellos que son los siguientes:

De Gervasio Ramón.

La tierra de Cabadura  
de dos cuartales. . . . 100 1

| TÍTULO DÉCIMA AL PRIMERO MIL   |      |   |    |
|--|------|---|----|
| 100  | 1    | Otro jardín en la villa en.   | 88 |
| 100  | 1    | Un cuartel en Juan de Peña hoy Pedraza en.  | 10 |
| 80   | 1    | Y otra tierra en Prigo de los cuartales en.   | 48 |
| 25   |      | Las personas que quieren hacer posturas en venta y en su defecto en renta lo verificarán en el día referido ante el Alcalde constitucional de Peranzanes y su escribano D. Bernardo del Valle, donde se admitirán las que se hiciéren siendo arregladas a derecho. Villafraanca Abril diez y nueve de mil ochocientos trece. — Juan Casanova.— Por su mandado, Jacobo Casal Balboa. |    |
| 20   |      |   |    |
| 50   | 1    |   |    |
| 10   |      |   |    |
| 100  | 2    |   |    |
| 30   |      |   |    |
| 100  | 1    |   |    |
| 50   | 1    |   |    |
| 100  | 2    |   |    |
| 120  | 2    |   |    |
| 100  | 1    |   |    |
| 40   |      |   |    |
| 150  | 1    |   |    |
| 60   |      |   |    |
| 110  |      |   |    |
| Da Ramon Cerezos.  |      |   |    |
| 20   |      |   |    |
| 25   |      |   |    |
| 6  | 4    |   |    |
| 40   | 1    |   |    |
| 25   | 1    |   |    |
| 30   |      |   |    |
| 60   |      |   |    |
| 40   |      |   |    |
| 20   |      |   |    |
| 25   |      |   |    |
| 40   | 1    |   |    |
| 20   |      |   |    |
| 25   |      |   |    |
| 40   |      |   |    |
| 20   |      |   |    |
| 25   |      |   |    |
| 40   | 1    |   |    |
| 20   |      |   |    |
| 25   |      |   |    |
| 40   |      |   |    |
| 20   |      |   |    |
| 25   |      |   |    |
| 40   | 2    |   |    |
| 51   | 1    |   |    |
| 55   | 1    |   |    |
| 200  |      |   |    |
| 210  |      |   |    |
| 20   |      |   |    |
| 25   |      |   |    |
| 40   | 1    |   |    |
| 60   | 1    |   |    |
| 10   |      |   |    |
| 81   | 1    |   |    |
| 40   |      |   |    |
| 25   |      |   |    |
| 15   |      |   |    |
| 20   |      |   |    |
| 40   | 1    |   |    |
| 60   | 1    |   |    |
| 10   |      |   |    |
| 81   | 1    |   |    |
| 40   |      |   |    |
| 25   |      |   |    |
| 15   |      |   |    |
| 20   |      |   |    |
| 40   | 1    |   |    |
| 60   | 1    |   |    |
| TÍTULO NUMERO 40.  |      |   |    |
| AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LANCARA.  |      |   |    |
| Lista de los donativos entregados para socorro de los inutilizados que residen en la provincia en la guerra de África, clasificados por pueblos y individuos que han dado dichos socorros a saber: |      |   |    |
| PUEBLO DE LANCARA.   |      |   |    |
|  |      | Rs. vs.   |    |
| D. José Fernández, párroco.  | 20   |   |    |
| D. Dalmiro Rodríguez.  | 2    |   |    |
| Julián Alonso.   | 2    |   |    |
| D.ª Brigida Fernández.   | 3    |   |    |
| D. Pedro Fernández.  | 1    |   |    |
| Bonifacio Alvarez.   | 4    |   |    |
| Angel Gutiérrez.   | 10   |   |    |
| Pueblo de Pobladora.   |      |   |    |
| D. José García Robles, párroco.  | 20   |   |    |
| Antonio Suárez.  | 4    |   |    |
| Pedro Lanza.   | 16   |   |    |
| D.ª Antonia Fernández.   | 8    |   |    |
| D. José Fernández.   | 4    |   |    |
| Inocencio García.  | 8    |   |    |
| Pedro Rodríguez.   | 3    |   |    |
| Ramón Fernández.   | 4    |   |    |
| Francisco Lanza.   | 1,10 |   |    |
| Francisco García.  | 2    |   |    |
| Pueblo de Sena.  |      |   |    |
| D. José Fernández, guarda de montes.   | 20   |   |    |
| Sebastián Viejo, párroco.  | 20   |   |    |
| José Hidalgo.  | 20   |   |    |
| José Díaz Quisones.  | 20   |   |    |
| Francisco Fernández, menor.  | 1    |   |    |
| Francisco Fernández.   | 1    |   |    |
| Domingo Fernández.   | 1    |   |    |
| Manuel Fernández.  | 1    |   |    |
| Leandro Fernández.   | 1    |   |    |
| Ramón Fernández.   | 1    |   |    |
| José Bonifacio Fernández.  | 2    |   |    |
| D.ª Joaquín García.  | 1    |   |    |
| D. Manuel Fernández.   | 32   |   |    |
| D.ª Rosalia García.  | 16   |   |    |
| D. Pedro López.  | 1    |   |    |
| Benito Cordero.  | 1    |   |    |
| Pedro Fernández.   | 1    |   |    |
| Gabino Gago.   | 10   |   |    |
| Francisco García.  | 2    |   |    |
| José Quijones.   | 2    |   |    |
| Juan Alvarez.  | 2    |   |    |
| Angel Fernández.   | 1    |   |    |
| Pueblo de Santa Eulalia.   |      |   |    |
| D. Angel Alvarez.  | 2    |   |    |
| Juan Rodríguez.  | 2    |   |    |
| Francisco García.  | 2    |   |    |
| José Rodríguez.  | 2    |   |    |
| Miguel García.   | 1    |   |    |
| Francisco Alvarez, menor.  | 32   |   |    |
| Ignacio Alvarez.   | 1    |   |    |
| Pueblo de S. Esteban de la Vega.   |      |   |    |
| D. Gabriel Suárez.   | 4    |   |    |
| Juan Rodríguez.  | 2    |   |    |
| D.ª María Sanchez.   | 2    |   |    |
| Pueblo de San Pedro.   |      |   |    |
| D. Cosmeiro Manuel Rodríguez, párroco.   | 20   |   |    |
| Venancio Fernández.  | 1    |   |    |

| Pueblo de Campo.  |        |  |  |
|---|--------|--|--|
| D. Francisco Alonso, párroco.   | 19     |  |  |
| Pueblo de Abelgas.  |        |  |  |
| D. Saturnino Pérez, párroco.  | 28     |  |  |
| Facundo Alvarez.  | 20     |  |  |
| Venancio García.  | 20     |  |  |
| Bernabé Fernández.  | 10     |  |  |
| Jacinto Alvarez.  | 5      |  |  |
| Feliciano Alvarez.  | 6      |  |  |
| Pedro Domingo Alvarez.  | 5      |  |  |
| Gabriel Alvarez.  | 4      |  |  |
| Bernardo Alvarez.   | 10     |  |  |
| D. Paula Alvarez.   | 6      |  |  |
| D. Joaquín Alvarez.   | 1      |  |  |
| Benito Castro.  | 2      |  |  |
| Vicente Alvarez.  | 5      |  |  |
| Manuel Alvarez Omella.  | 4      |  |  |
| Valentín Pérez.   | 2      |  |  |
| José Alvarez.   | 3      |  |  |
| D. Mario García.  | 1      |  |  |
| Manuela García.   | 1      |  |  |
| D. José Domingo Rodríguez.  | 5      |  |  |
| José Manuel Fernández.  | 1      |  |  |
| D. Francisco Llorente.  | 1      |  |  |
| D. Julian Rodriguez.  | 2      |  |  |
| Aguilón Alvarez.  | 2      |  |  |
| Patricio Alvarez.   | 3      |  |  |
| José Alvarez.   | 1      |  |  |
| José Arias.   | 3      |  |  |
| Bartolomé Rodríguez.  | 5      |  |  |
| Manuel Arias.   | 3      |  |  |
| Eusebio Pérez.  | 1      |  |  |
| Pedro Alvarez.  | 3      |  |  |
| Bernardino Alvarez.   | 4      |  |  |
| D. Escrivano Alvarez.   | 2      |  |  |
| D. Damián Melcon.   | 2      |  |  |
| D. Florentina García.   | 2      |  |  |
| D. Pedro Tejedor.   | 1      |  |  |
| Francisco García.   | 2      |  |  |
| Joaquín Pérez.  | 2      |  |  |
| Bernardo Arias.   | 3      |  |  |
| Gabino Rodríguez.   | 5      |  |  |
| Manuel Santiago.  | 1      |  |  |
| Basilio Alvarez.  | 4      |  |  |
| D. Ana María García.  | 3      |  |  |
| Irene Pérez.  | 1      |  |  |
| Juan García.  | 3      |  |  |
| José Alvarez Flores.  | 3      |  |  |
| Francisco Fernández.  | 2      |  |  |
| Antonio Alvarez.  | 1      |  |  |
| Gregorio Alvarez.   | 2      |  |  |
| Manuel Letrado.   | 1      |  |  |
| Antonio Alvarez.  | 2      |  |  |
| José Pérez.   | 2      |  |  |
| D. Bernarda García.   | 2      |  |  |
| Total.  | 902,69 |  |  |
| Lancara 4 de Abril de 1860.—En Alcalde, Facundo Alvarez.  |        |  |  |
| ANUNCIOS PARTICULARES.  |        |  |  |
| El que deseé suscribirse al periódico titulado Correo Antártico, puele hacerlo en el Estanco de la calle de la Paloma, donde se suspenden los sollos que al efecto se hallan establecidos.  |        |  |  |
| En el mismo se vende buen papel de música a 6 cuartos pliego.   |        |  |  |
| La persona que deseé tomar en arriendo un molino harinero de dos parados en término de Santa Marina del Rey, con todo el artefacto principal nuevo, y cuya finca de la propiedad del Excmo. Señor Conde de Torrejón Marqués de Valverde, se conoce con el nombre del Molino encantada, puele pasar a tratar con D. Nicolás Balmaseda Ferreras, plazuela de S. Isidro número 10. |        |  |  |
| Pueblo de Lagüelles.  |        |  |  |
| El pueblo.  | 10,24  |  |  |
| D. Domingo Castañón.  | 4      |  |  |
| El párroco.   | 29,94  |  |  |
| Pueblo de Caldas.   |        |  |  |
| El pueblo.  | 80     |  |  |
| Pueblo de Obiáncar.   |        |  |  |
| El pueblo.  | 19     |  |  |
| D. Benito Santiago Gutiérrez, párroco.  | 20     |  |  |
| Pueblo de Robledo de Ciegos.  |        |  |  |
| D. Lucas Fernández, párroco.  | 20     |  |  |
| Bernardo Tegirina.  | 6      |  |  |
| Alejo García.   | 2      |  |  |
| José Bango.   | 2      |  |  |
| Bernardo Ordóñez.   | 4      |  |  |
| Fernando Rodríguez.   | 2      |  |  |
| Juan Martínez.  | 2      |  |  |
| Francisco Gago.   | 3      |  |  |
| José Ordóñez.   | 2      |  |  |
| Juan Tegirina.  | 2      |  |  |
| Manuel Gutiérrez.   | 4      |  |  |
| José Alvarez.   | 4      |  |  |
| José Suárez.  | 3      |  |  |
| Manuel Fernández.   | 1      |  |  |
| Francisco Juncar.   | 2      |  |  |
| Pedro García.   | 4      |  |  |
| Miguel Suárez.  | 4      |  |  |
| Pascual Alvarez.  | 2      |  |  |
| Cayetano García.  | 1      |  |  |
| Miguel Troya.   | 2      |  |  |
| Vicente Ordóñez.  | 4      |  |  |
| Patricio Fernández.   | 3      |  |  |
| Miguel Fernández.   | 4      |  |  |
| Manuel Fernández.   | 2      |  |  |
| Domingo Lanza.  | 3      |  |  |
| Vicente Rodríguez.  | 4      |  |  |
| Benito Gago.  | 3      |  |  |
| Joaquín Fernández.  | 3      |  |  |
| José Martínez.  | 2      |  |  |
| Pueblo de Lagüelles.  |        |  |  |
| El pueblo.  | 10,24  |  |  |
| D. Domingo Castañón.  | 4      |  |  |
| El párroco.   | 29,94  |  |  |
| Pueblo de Caldas.   |        |  |  |
| El pueblo.  | 80     |  |  |
| Pueblo de Obiáncar.   |        |  |  |
| El pueblo.  | 19     |  |  |
| D. Benito Santiago Gutiérrez, párroco.  | 20     |  |  |
| Pueblo de Robledo.  |        |  |  |
| D. Manuel Quirós.   | 10     |  |  |
| Bias Garrido, párroco.  | 16     |  |  |
| Varios vecinos.   | 16     |  |  |
| Imprenta de la Viuda de hijos de Miser.   |        |  |  |